

**RAD. No. 2015-00583 -00.
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita que se comunique una medida cautelar a la ORIP de Sincelejo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de Marzo de 2023.

**DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**Proceso Ejecutivo Singular iniciado por ROSARIO CASTILLO ARIAS,
contra GISELA DIAZ VERGARA.**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **ROSARIO CASTILLO ARIAS**, solicita se comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, que la medida de embargo y secuestro recaída sobre el Bien Inmueble individualizado con Matricula Inmobiliaria No. 340-63697 continúa vigente en este litigio, toda vez que por Auto de calendas 03 de Diciembre de 2019, el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, dentro del proceso Radicado bajo el No. 2016-00566, tuvo por consumado el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los embargados de propiedad de la ejecutada GISELA ESPERANZA DIAZ VERGARA a favor de este proceso; decretando a la postre esa Unidad Judicial su fenecimiento por pago total de la obligación en proveído de la data Veintiséis (26) de Octubre de 2021, dejando a disposición de esta Judicatura los bienes allá embargados, cautela noticiada mediante oficio No. 1735 del 16 de Noviembre de 2021.

El inciso quinto del artículo 466 del C.G.P., reza lo siguiente:

*"Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. **Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso**".* (Resaltas y negrillas fuera del texto)

Ahora, teniendo que según certificación Nro.53243 del 02 de diciembre de 2016, recibida en respuesta al Oficio Nro. 4425 del 18 de septiembre de 2015, se atisba palmariamente en la Anotación Nro.19 que el raíz matrícula No. 340-63697, cuya titular de derecho de dominio es la aquí ejecutada GISELA ESPERANZA DIAZ VERGARA se halla embargado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias

Múltiples de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo hipotecario iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", contra GISELA ESPERANZA DIAZ VERGARA, radicado bajo el Nro. 2016-00566, y según Oficio Nro.0058 del 17 de enero de 2020, aquella Oficina Judicial comunicó a este Despacho la consumación del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el producto de los embargados de propiedad de DIAZ VERGARA, a órdenes de este litigio.

Luego, según Proveído del 26 de octubre de 2021, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, -remitido por esa dependencia-, dispuso la terminación del proceso ejecutivo, iniciado por el Banco BBVA, en contra de la aquí ejecutada GISELA ESPERANZA DIAZ VERGARA, radicado bajo el Nro. 2016-00566, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejando a disposición de esta Judicatura los bienes desembargados de propiedad de la ejecutada por haberse ordenado el embargo del remanente por esta dependencia judicial, pero, no se determinaron qué medidas cautelares se levantaban, mucho menos se discriminaron o individualizaron cuales bienes quedaban a disposición de este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo; y según se desprende del Acta contentiva de la diligencia de secuestro del bien inmueble matrícula 340-63697, de la ORIP de Sincelejo, Referencia Catastral 01-01-0306-0043-902, ubicado en la Calle 32 Nro.36B-29, Apartamento 403 del Edificio Camino Real Propiedad Horizontal, de esta municipalidad, cuya titular de derecho de dominio es la aquí ejecutada GISELA ESPERANZA DIAZ VERGARA, ordenada dentro del proceso ejecutivo hipotecario en mención, verificada el día 06 de septiembre de 2017 por la Asesora Delegada del Alcalde Municipal de Sincelejo, infiriéndose entonces al margen que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, debió comunicar a la Oficina encargada de la gestión registral de esta ciudad la cancelación de la medida cautelar por ella decretada, también ha debido noticiar que el bien inmueble precedentemente descrito quedaba a disposición del embargante en remanente, es decir del Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, y a su vez, ese ente registral deberá inscribir la cautela de embargo a órdenes de este proceso y por cuenta de este despacho, remitiendo a su vez Certificado de Tradición y Libertad donde conste su registro con destino a este proceso ejecutivo singular radicado bajo el Nro. 2015-00583, razón por la que se denegará la solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante, no obstante, en aras de imprimirle celeridad al proceso, se hace pertinente requerir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, con el objetivo se sirva poner en conocimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la terminación del proceso iniciado por el Banco BBVA, en contra de la aquí ejecutada GISELA ESPERANZA DIAZ VERGARA, radicado bajo el No. 2016-00566, el consecuente levantamiento de la medida de aprisionamiento de embargo ordenada, recaída sobre el raíz matrícula 340-63697, y a su vez que quedaba la cautela a disposición de este Despacho Judicial al interior del proceso 2015-00583, debiendo el Registrador dejar constancia de la respectiva anotación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese la solicitud deprecada por la mandataria judicial de la parte ejecutante ROSARIO CASTILLO ARIAS, consistente en oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que tome nota del embargo recaído sobre el Bien Inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria No. 340-63697, anotando que continúa vigente dentro de este litigio, por las breves consideraciones plasmadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por Secretaría, ínstese al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, con el claro objetivo ponga en conocimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, el finiquito del proceso ejecutivo llevado en esa Unidad Judicial, iniciado por el Banco BBVA, en contra de la aquí ejecutada GISELA ESPERANZA DIAZ VERGARA, radicado bajo el No. 2016-00566, así como el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro recaída sobre el Bien Inmueble singularizado con matrícula inmobiliaria No. 340-63697 de esta Municipalidad, y que consecuentemente la cautela de embargo quede a disposición de este Juzgado al interior del proceso ejecutivo singular iniciado por ROSARIO CASTILLO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.912.841 contra la ejecutada GISELA ESPERANZA DIAZ VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.64.570.780 radicado bajo el No.2015-00583, dejándose constancia de ello en una anotación del folio de matrícula inmobiliaria respectivo. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc8bc460c84131625bab4d1cd8cafce63f4643666d1f99a418a45d1d5f99dde**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>